

aquellas islas. E el piloto le dijo: «Micer Códoro, aquellas que decis que son islas, no lo son, sino tierra doblada, e no hay islas allí:» e él le replicó: «Llévame, que si hay dos buenas islas junto á la costa e de muy buena agua, e mas adentro está una gran bahía o ancon con un buen puerto en la tierra firme;» e ansi era la verdad.» — OVIEDO: *Historia general*, lib. XXXIX, cap. 2.

APENDICES

A

LA VIDA DE FRANCISCO PIZARRO.

I.

Sobre si sabia, ó no, firmar.



unque la mayor parte de los escritores antiguos y modernos han afirmado que Pizarro no sabia escribir ni leer, algunos han dudado del hecho, y aun se han inclinado á lo contrario, entre ellos don Juan Bautista Muñoz, que de la inspeccion de algunos documentos, que aparecen firmados y escritos á nombre de aquel conquistador, ha deducido que sabia escribir, y escribia bien. Véanse los diferentes apuntes que dejó escritos para su historia, en donde no una vez sola manifiesta esta opinion. Si se atendie-

se á la autoridad de Montesinos, escritor casi contemporáneo, podria creerse que por lo menos sabia firmar; pues se explica así en sus *Anales*, año de 1525: "En este viaje trató Pizarro de aprender á leer; no le dió su viveza lugar á ello; contentóse solo con firmar, de lo que se reía Almagro, y decia, que *firmar sin saber leer, era lo mismo que recibir herida sin poder darla*. En adelante firmó siempre Pizarro por sí; y por Almagro su secretario." Aun esta noticia está dada tan ligeramente por Montesinos, que no advirtió la contradicción que decia con ella lo que se expresa en la escritura de compañía entre Fernando de Luque, Pizarro y Almagro, celebrado en el año siguiente de 526; donde se dice que, por no saber firmar ni Pizarro ni Almagro, lo hacen por ellos los testigos Juan de Panés y Alvaro del Quiro.

Mas seguro y positivo está Zárate, cuando en el cap. 9 del lib. 4.º de su *Historia del Perú*, dice «que de todo punto no sabían Pizarro ni Almagro leer ni firmar, y que Pizarro en todos los despachos que hacia, así de gobernacion como de repartimiento de indios, libraba haciendo dos señales, en medio de las cuales Antonio Picado, su secretario, firmaba el nombre de Francisco Pizarro.» Esto está plenamente confirmado con los muchos documentos, que aun existen, en que se ve al conquistador firmar del modo expresado. En una de las contratas que hizo con la corte por agosto de 1529, se dice al fin: *Señalólo con una señal propia suya por no saber firmar*. Esta señal, segun yo lo observé en 1813 mediante el favor de mi difunto amigo don Manuel de Valbuena, encargado á la sazón del archivo de Indias, eran las dos rúbricas de que habla Zárate, entre las cuales despues

sus secretarios ponian ó *Francisco Pizarro*, ó *el Marques Pizarro*. Hay muchas de estas firmas y de diferentes letras, segun mudaba de secretarios: las unas son de letra constantemente igual, menuda y clara, y parecen ser indubitavelmente de la misma mano que lo demás del documento: pero luego que tomé por secretario á Antonio Picado, ya el nombre de Francisco Pizarro que está entre aquellas dos rúbricas ó garabatos, es de una letra enteramente diversa de la anterior, alta, estrecha y rasgueada, probablemente del mismo Picado. Aun en el uso de las rúbricas hubo alguna novedad; porque á lo último ya no ponía mas que una, la de la mano izquierda; y la de la derecha fué substituida por una rúbrica de la misma mano que el nombre, esto es, de Picado.

Con esta investigacion, menuda á la verdad, pero no absolutamente importuna en la vida de un personage tan célebre, queda desvanecida la duda sobre el hecho controvertido; y se explica cómo aun cuando se encuentran documentos escritos y firmados, al parecer, por Francisco Pizarro, él sin embargo ni los escribió, ni los firmó.

II.

Escritura de compañía entre Pizarro, Almagro y Luque; segun se halla en los Anales de don Fernando Montesinos, año de 1526.

En el nombre de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu-Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la santísima Virgen nuestra Señora, hacemos esta compañía.==

Sepan quantos esta carta de compañía vieren como yo don Fernando de Luque, clérigo presbítero, vicario de la santa iglesia de Panamá, de la una parte, y de la otra el capitán Francisco Pizarro y Diego de Almagro, vecinos que somos en esta ciudad de Panamá, decimos: que somos concertados y convenidos, de hacer y formar compañía, la cual sea firme y valedera para siempre jamás en esta manera:— Que por cuanto nos los dichos capitán Francisco Pizarro y Diego de Almagro, tenemos licencia del señor gobernador Pedro Arias de Avila para descubrir y conquistar las tierras y provincias de los reinos llamados del Perú, que está, por noticia que hay, pasado el golfo y travesía del mar de la otra parte; y porque para hacer la dicha conquista y jornada y navíos y gente, y bastimento y otras cosas que son necesarias, no lo podemos hacer por no tener dinero y posibilidad tanta cuanta es menester; y vos el dicho don Fernando de Luque nos los dais porque esta compañía la hagamos por iguales partes: somos contentos y convenidos de que todos tres hermanablemente, sin que hayan de haber ventaja ninguna mas el uno que el otro, ni el otro que el otro de todo lo que se descubriere, ganare y conquistare y poblar en los dichos reinos y provincias del Perú. Y por cuanto vos el dicho D. Fernando de Luque nos disteis, y poneis de puesto por vuestra parte en esta dicha compañía para gastos de la armada y gente que se hace para la dicha jornada y conquista del dicho reino del Perú, veinte mil pesos en barras de oro y de á cuatrocientos y cincuenta maravedís el peso, los cuales los recibimos luego en las dichas barras de oro que pasaron de vuestro poder al nuestro en presencia del escribano de esta carta, que lo valió y montó; y yo Her-

nando del Castillo doy fe que los vide pesar los dichos veinte mil pesos en las dichas barras de oro, y lo recibieron en mi presencia los dichos capitán Francisco Pizarro y Diego de Almagro, y se dieron por contentos y pagados de ella. Y nos los dichos capitán Francisco Pizarro y Diego de Almagro ponemos de nuestra parte en esta dicha compañía la merced que tenemos del dicho señor gobernador, y que la dicha conquista y reino que descubriremos de la tierra del dicho Perú, que en nombre de S. M. nos ha hecho, y las demás mercedes que nos hiciere y acrescentare S. M., y los de su consejo de las Indias de aquí adelante, para que de todo goceis y hayais vuestra tercera parte, sin que en cosa alguna hayamos de tener mas parte cada uno de nos, el uno que el otro, sino que hayamos de todo ello partes iguales. Y mas ponemos en esta dicha compañía nuestras personas y el haber de hacer la dicha conquista y descubrimiento con asistir con ellas en la guerra todo el tiempo que se tardare en conquistar y ganar y poblar el dicho reino del Perú, sin que por ello hayamos de llevar ninguna ventaja y parte mas de la que vos el dicho don Fernando de Luque llevaredes, que ha de ser por iguales partes todos tres, así de los aprovechamientos que con nuestras personas tuviéremos, y ventajas de las partes que nos cupieron en la guerra y en los despojos y ganancias y suertes que en la dicha tierra del Perú hubiéremos y gozaremos, y nos cupiere por cualquier vía y forma que sea, así á mí el dicho capitán Francisco Pizarro como á mi Diego de Almagro, habeis de haber de todo ello, y es vuestro, y os lo daremos bien y fielmente, sin defraudaros en cosa alguna de ello, la tercera parte, porque desde ahora en lo que Dios nuestro Señor nos diere, de-

cimos y confesamos que es vuestro y de vuestros herederos y sucesores, de quien en esta dicha compañía sucediere y lo hubiere de haber, en vuestro nombre se lo daremos, y le daremos cuenta de todo ello á vos, y á vuestros sucesores, quieta y pacíficamente, sin llevar mas parte cada uno de nos, que vos el dicho don Fernando de Luque, y quien vuestro poder hubiere y le perteneciere; y así de cualquier dictado y estado de señorío perpétuo, ó por tiempo señalado que S. M. nos hiciere merced en el dicho reino del Perú, así á mí el dicho capitán Francisco Pizarro, ó á mí el dicho Diego de Almagro, ó á cualquiera de nos, sea vuestro el tercio de toda la renta y estado y vasallos que á cada uno de nos se nos diere e hiciere merced en cualquiera manera ó forma que sea en el dicho reino del Perú por vía de estado, ó renta, repartimiento de indios, situaciones, vasallos, seais señor y goceis de la tercia parte de ello como nosotros mismos, sin adición ni condición ninguna, y si la hubiere y alegáremos, yo el dicho capitán Francisco Pizarro y Diego de Almagro, y en nuestros nombres nuestros herederos, que no seamos oídos en juicio ni fuera del, y nos damos por condenados en todo y por todo como en esta escritura se contiene para lo pagar y que haya efecto; y yo el dicho Don Fernando de Luque hago la dicha compañía en la forma y manera que de suso está declarado, y doy los veinte mil pesos de buen oro para el dicho descubrimiento y conquista del dicho reino del Perú, á pérdida ó ganancia, como Dios nuestro Señor sea servido, y de lo sucedido en el dicho descubrimiento de la dicha gobernación y tierra, he yo de gozar y haber la tercera parte, y la otra tercera para el capitán Francisco Pizarro, y la otra tercera

para Diego de Almagro, sin que el uno lleve mas que el otro así de estado de señor, como de repartimiento de indios perpétuos, como de tierras y solares, y heredades como de tesoros, y escondijos encubiertos, como de cualquier riqueza ó aprovechamiento de oro, plata, perlas, esmeraldas, diamantes y rubíes, y de cualquier estado y condición que sea, que los dichos capitán Francisco Pizarro y Diego de Almagro hayais y tengais en el dicho reino del Perú, me habeis de dar la tercera parte. Y nos el dicho capitán Francisco Pizarro y Diego de Almagro, decimos que aceptamos la dicha compañía y la hacemos con el dicho don Fernando de Luque de la forma y manera que lo pide él, y lo declara para que todos por iguales partes hayamos en todo y por todo, así de estados perpétuos que S. M. nos hiciese mercedes en vasallos ó indios, ó en otras cualesquiera rentas, goce el derecho don Fernando de Luque, y haya la dicha tercia parte de todo ello enteramente, y goce de ello como cosa suya desde el día que S. M. nos hiciere cualesquiera mercedes como dicho es. Y para mayor verdad y seguridad de esta escritura de compañía, y de todo lo en ella contenido, y que os acudiremos y pagarémos nos los dichos capitán Francisco Pizarro y Diego de Almagro á vos el dicho Fernando de Luque con la tercia parte de todo lo que se hubiere y descubriere, y nosotros hubiéremos por cualquiera vía y forma que sea: para mayor fuerza de que lo cumpliremos como en esta escritura se contiene, juramos á Dios nuestro Señor y á los Santos Evangelios donde mas largamente son escritos y estan en este libro Misal, donde pusieron sus manos el dicho capitán Francisco Pizarro y Diego de Almagro, hicieron la señal de la cruz en semejanza de esta † con sus dedos de la mano en presencia de

mi el presente escribano, y dijeron que guardarán y cumplirán esta dicha compañía y escritura en todo y por todo, como en ella se contiene, sopena de infames y malos cristianos, y caer en caso de menos valer, y que Dios se lo demande mal y caramente; y dijeron el dicho capitán Francisco Pizarro y Diego de Almagro, amen; y así lo juramos y le daremos el tercio de todo lo que descubriéremos y conquistáremos y pobláremos en el dicho reino y tierra del Perú; y que goce de ello como nuestras personas, de todo aquello en que fuere nuestro y tuvieremos parte, como dicho es en esta dicha escritura, y nos obligamos de acudir con ello á vos el dicho don Fernando de Luque, y á quien en vuestro nombre le pertenciere y hubiere de haber, y les daremos cuenta con pago de todo ello cada y cuando que se nos pidiere, hecho el dicho descubrimiento y conquista y poblacion del dicho reino y tierra del Perú: y prometemos que en la dicha conquista y descubrimiento nos ocuparemos y trabajaremos con nuestras personas sin ocuparnos en otra cosa hasta que se conquiste la tierra y se ganare, y si no lo hiciéremos seamos castigados por todo rigor de justicia por infames y perjuros; seamos obligados á volver á vos el dicho don Fernando de Luque los dichos veinte mil pesos de oro que de vos recibimos. Y para lo cumplir y pagar y haber por firme todo lo en esta escritura contenido, cada uno por lo que le toca, renunciaron todas y cualesquier leyes y ordenamientos, y pragmáticas, y otras cualesquier constituciones, ordenanzas que esten fechas en su favor, y cualesquiera de ellos para que aunque las pidan y aleguen, que no les valga. Y valga esta escritura dicha, y todo lo en ella contenido, y traiga aparejada y debida ejecucion así en

sus personas como en sus bienes, muebles y raices habidos y por haber; y para lo cumplir y pagar, cada uno por lo que le toca, obligaron sus personas y bienes habidos y por haber segun dicho es, y dieron poder cumplido á cualesquier justicias y jueces de S. M. para que por todo rigor, y mas breve remedio de derecho les compelan y apremien á lo así cumplir y pagar, como si lo que dicho es fuese sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada; y renunciaron cualesquier leyes y derechos que en su favor hablan, especialmente la ley que dice: Que general renunciacion de leyes no vala. Que es fecha en la ciudad de Panamá á diez días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos veinte y seis años: testigos que fueron presentes á lo que dicho es Juan de Panés, y Alvaro del Quiro, y Juan de Vallejo, vecinos de la ciudad de Panamá, y firmó el dicho D. Fernando de Luque, y porque no saben firmar el dicho capitán Francisco Pizarro y Diego de Almagro, firmaron por ellos en el registro de esta carta Juan de Panés y Alvaro del Quiro, á los cuales otorgantes yo el presente escribano doy fe que conozco. D. Fernando de Luque — A su ruego de Francisco Pizarro—Juan de Panés; y á su ruego de Diego de Almagro—Alvaro del Quiro: E yo Hernando del Castillo, escribano de S. M. y escribano público y del número de esta ciudad de Panamá, presente fui al otorgamiento de esta carta, y la fice escribir en estas cuatro fojas con esta, y por ende fice aqui este mi signo á tal en este testimonio de verdad. Hernando del Castillo, escribano público.

NOTA. Lo mas particular que hay en este convenio, y que no se ha apuntado por ninguno de los historiadores, á lo me-

III.

Conferencia que tuvo Almagro con Pedrarias para separarle de la asociacion en la empresa del descubrimiento del Perú; segun la cuenta Oviedo en el cap. 23, parte segunda de su Historia general.

«En el cual tiempo (febrero de 1527) yo tuve ciertas cuentas con Pedrarias, y haciendo la averiguacion de ellas en su casa, donde nos juntábamos á cuentas, entró el capitan Diego de Almagro un dia, e le dijo: Señor, ya vmd. sabe que en esta armada e descubrimiento del Perú tenéis parte con el

nos que yo sepa, es que Hernando de Luque no era mas que lo que comunmente se dice una testa de ferro en este caso, y que el verdadero contratista y asociado era el licenciado Gaspar de Espinosa; que se valió de su nombre para entrar á la parte de la empresa, y dió los veinte mil pesos de oro. Esto consta de una escriptura otorgada en Panamá á 6 de Agosto de 1531 ante el mismo escribano, por la qual Hernando de Luque, refiriendose á la antecedente de 1526 'cede y traspasa la tercera parte, que por su virtud le toca, en el licenciado Gaspar de Espinosa (que está presente y acepta) porque así es verdad que hizo y efectuó la dicha compañía y contrato por mandado y comision del señor licenciado Gaspar de Espinosa que presente está; y los veinte mil pesos de oro de ley perfecta los recibió del dicho señor licenciado y son suyos, y hice la dicha compañía con ellos á su ruego para él y por su mandado. Testigos Alonso de Quiros, Juan Díaz Guerrero, Juan de Vallejos, vecinos de Panamá.»

Noticia sacada de la obra inédita intitulada *Noticia general del Perú, Tierra firme y Chile*, por Francisco Lopez de Caravantes, contador de cuentas en el Tribunal de la contaduría mayor de las mismas provincias. Esta obra estuvo antes en la librería del colegio mayor de Cuenca de Salamanca, y ahora existe en la particular de S. M.

capitan Francisco Pizarro, y con el maestre escuela Don Fernando de Luque, mis compañeros, y conmigo, y que no habeis puesto en ella cosa alguna; y que nosotros estamos perdidos, e hábemos gastado nuestras haciendas y las de otros nuestros amigos, y nos cuesta hasta el presente sobre quince mil castellanos de oro, e agora el capitan Francisco Pizarro e los cristianos que con él están tienen mucha necesidad de socorro, e gente, e caballos, e otras muchas cosas para proveerlos, porque no nos acabemos de perder, ni se pierda tan buen principio como el que tenemos en esta empresa, de que tanto bien se espera. Suplico á V. S. que nos socorrais con algunas vacas para hacer carnes, y con algunos dineros para comprar caballos y otras cosas de que hay necesidad, como jarcias y lonas, e pez para los navíos, que en todo se terná buena cuenta y la hay de lo que hasta aquí se ha gastado, para que así goce cada uno e contribuya por rata segun la parte que tuviere; e pues sois participe en este descubrimiento por la capitulacion que tenemos, no seais, señor, causa que el tiempo se haya perdido y nosotros con él; ó si no quereis atender el fin de este negocio, pagad lo que hasta aquí os cabe por rata, y dejémoslo todo. A lo cual Pedrarias, despues que hobo dicho Almagro, respondió muy enojado, e dijo: Bien parece que dejó yo la gobernacion, pues vos decís eso que lo que yo pagára si no me hobieran quitado el oficio, fuera que me diérades muy estrecha cuenta de los cristianos que son muertos por culpa de Pizarro e vuestra, e que habeis destruido la tierra al rey, e de todos esos desórdenes e muertos habeis de dar razon, como presto lo vereis antes que salgáis de Panamá. A lo cual replicó el capitan Almagro, e le dijo: Señor

dejaos deso, que pues hay justicia e juez que nos tenga en ella, muy bien es que todos den cuenta de los vivos e de los muertos, e no faltará á vos, señor, de que deis cuenta, e yo la daré á Pizarro de manera que el Emperador N. S. nos haga muchas mercedes por nuestros servicios; pagad si quereis gozar de esta empresa, pues que no sudais ni trabajais en ella, ni habeis puesto en ello sino una ternera que nos distes al tiempo de la partida, que podrá valer dos ó tres pesos de oro; ó alzad la mano del negocio, y soltaros hemos la mitad de lo que nos debeis en lo que se ha gastado. A esto replicó Pedrarias, riéndose de mala gana, e dijo: No lo perdéredes todo, e me dareis cuatro mil pesos; e Almagro dijo: Todo lo que nos debeis os soltamos, e dejadnos con Dios acabar de perder ó ganar. Como Pedrarias vido que ya le soltaban lo que él debía en el armada, que á buena cuenta eran mas de cuatro ó cinco mil pesos, dijo: ¿Qué me dareis de mas deso? Almagro dijo: Daros he trescientos pesos, muy enojado, y juraba á Dios que no los tenía; pero que él los buscaria por se apartar del e no le pedir nada. Pedrarias replicó e dijo, y aun dos mil me dareis; entonces Almagro dijo, daros he quinientos; mas de mil me dareis, dijo Pedrarias; e continuando su enojo Almagro dijo: mil pesos os doy y no los tengo, pero yo daré seguridad de los pagar en el término que me obligáre, e Pedrarias dijo que era contento; e así se hizo cierta escritura de concierto en que quedó de le pagar mil pesos de oro con que se saliese, como se salió de la compañía Pedrarias, e alzó la mano de todo aquello, e yo fui uno de los testigos que firmamos el asiento e conveniencia, e Pedrarias se desistió e renunció todo su derecho en Almagro e su compa-

ña, y de esta forma salió del negocio, y por su poquedad dejó de atender para gozar de tan gran tesoro, como es notorio que se ha habido en aquellas partes. »

IV.

Capitulacion hecha por Francisco Pizarro con la reina en Toledo á 26 de julio de 1529 para la conquista y poblacion de la costa de la mar del Sur, que con licencia y parecer de Pedrarias Dávila, gobernador y capitan general de las provincias de Tierra firme, descubrió cinco años antes á una con el capitan Diego de Almagro.

LA REINA: = Por cuanto vos el capitan Francisco Pizarro, vecino de Tierra firme, llamada Castilla del Oro, por vos y en nombre del venerable padre Don Fernando de Luque, maestro escuela y provisor de la iglesia de Darien, *sede vacante*, que es en la dicha Castilla del Oro, y el capitan Diego de Almagro, vecino de la ciudad de Panamá, nos hicisteis relacion, que vos e los dichos vuestros compañeros con deseo de nos servir e del bien e acrecentamiento de nuestra corona real, puede haber cinco años, poco mas ó menos, que con licencia e parecer de Pedrarias Dávila, nuestro gobernador e capitan general que fué de la dicha Tierra firme, tomastes cargo de ir a conquistar, descubrir e pacificar e poblar por la costa del mar del Sur, de la dicha tierra a la parte de Levante, a vuestra costa e de los dichos vuestros compañeros, todo lo mas que por aquella parte pudiéredes, e hicisteis para ello dos navíos e un bergantin en la

dicha costa, en que así en esto por se haber de pasar la jarcia e aparejos necesarios al dicho viaje e armada desde el Nombre de Dios, que es la costa del Norte, á la otra costa del Sur, como con la gente e otras cosas necesarias al dicho viaje, e tornar a rehacer la dicha armada, gastásteis mucha suma de pesos de oro, e fuistes a hacer e hicisteis el dicho descubrimiento, donde pasastes muchos peligros e trabajo, a causa de lo qual os dejó toda la gente que con vos iba en una isla despoblada con solos trece hombres que no vos quisieron dejar, y que con ellos y con el socorro que de navíos e gente vos hizo el dicho capitán Diego de Almagro, pasastes de la dicha isla e descubristes las tierras e provincias del Pirú e ciudad de Tumbes, en que habeis gastado vos e los dichos vuestros compañeros mas de treinta mil pesos de oro, e que con el deseo que tenéis de nos servir querriades continuar la dicha conquista e poblacion a vuestra costa e mision, sin que en ningun tiempo seamos obligados a vos pagar ni satisfacer los gastos que en ello hiciéredes, mas de lo que en esta capitulacion vos fuese otorgado, e me suplicásteis e pedistes por merced vos mandase encomendar la conquista de las dichas tierras, e vos concediese e otorgase las mercedes, e con las condiciones que de suso serán contenidas; sobre lo qual yo mandé tomar con vos el asiento y capitulacion siguiente.

Primeramente doy licencia y facultad a vos el dicho capitán Francisco Pizarro, para que por nos, y en nuestro nombre e de la corona real de Castilla, podáis continuar el dicho descubrimiento, conquista y poblacion de la dicha provincia del Perú, fasta ducientas leguas de tierra por la misma costa, las cuales dichas ducientas leguas comienzan

desde el pueblo que en lengua de indios se dice Tenumpela, e despues le llamásteis Santiago, hasta llegar al pueblo de Chíncha, que puede haber las dichas ducientas leguas de costa, poco mas ó menos.

ITEM: Entendiendo ser cumplidero al servicio de Dios nuestro Señor y nuestro, y por honrar vuestra persona, e por vos hacer merced, prometemos de vos hacer nuestro gobernador e capitán general de toda la dicha provincia del Pirú, e tierras y pueblos que al presente hay e adelante hubiere en todas las dichas ducientas leguas, por todos los dias de vuestra vida, con salario de setecientos e veinte y cinco mil maravedís cada año, contados desde el dia que vos hiciédeses a la vela destos nuestros reinos para continuar la dicha poblacion e conquista, los cuales vos han de ser pagados de las rentas y derechos a nos pertenecientes en la dicha tierra que así habeis de poblar; del qual salario habeis de pagar en cada un año un alcalde mayor, diez escuderos, e treinta peones, e un médico, e un boticario, el qual salario vos ha de ser pagado por los nuestros oficiales de la dicha tierra.

OTROSÍ: Vos hacemos merced de título de nuestro Adelantado de la dicha provincia del Perú e ansimismo del oficio de alguacil mayor della, todo ello por los dias de vuestra vida.

OTROSÍ: Vos doy licencia para que con parecer y acuerdo de los dichos nuestros oficiales podáis hacer en las dichas tierras e provincias del Perú, hasta cuatro fortalezas, en las partes y lugares que mas convengan, pareciendo a vos e a los dichos nuestros oficiales ser necesarias para guarda e pacificacion de la dicha tierra, e vos haré merced de